



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO (2) ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C. 21 OCT 2019

Expediente:	11001-33-42-054-2017-00295-00
Demandante:	Yuliet Andrea Vargas Buitrago
Demandado:	RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Procede el despacho a dar continuación al trámite del proceso en referencia, teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante acuerdo PCSJA19-11331 del 02 de julio de 2019, creó dos (2) juzgados administrativos transitorios para la ciudad de Bogotá, los cuales tendrán a cargo los procesos sobre las reclamaciones salariales y prestacionales de la Rama Judicial.

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca relacionó los procesos que corresponden al Juzgado Segundo Administrativo Transitorio de Bogotá entre los cuales se asignó el proceso arriba referenciado, procedente del Juzgado 54 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá.

Revisado el expediente, observa el despacho que el pasado 28 de junio de 2019 ver folio 75 del plenario, el juzgado 54 Ad Hoc Administrativo de Bogotá adelantó audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, en el cual una vez surtidas las correspondientes etapas procesales, abrió el periodo probatorio y ordeno como prueba de oficio, requerir a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá, para que certifique los ingresos laborales que percibió la señora Yuliet Andrea Vargas Buitrago desde el 28 de agosto de 2012, a la fecha, especificando salario básico, bonificación judicial y lo percibido por prestaciones sociales determinando el porcentaje liquidado para cada una de ellas.

En cumplimiento de lo anterior, la entidad demandada mediante comunicación identificada DESAJBOTHO 19-3995 del 26 de septiembre de 2019 (fl.91 a fl.108), allega respuesta al requerimiento.

Así las cosas y en atención a lo dispuesto en el numeral séptimo del auto proferido en la aludida audiencia, procede el despacho a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO AVOCAR conocimiento del proceso en referencia.

SEGUNDO.- CITese a los apoderados de las partes a la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A., que se llevara a cabo el día **cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), a las 10:00 am**. La sala de audiencia será informada por el despacho el día de la diligencia.

Así mismo, convóquese al representante del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado a dicha audiencia.

TERCERO.- ADVERTIR a los apoderados de las partes sobre el **carácter obligatorio** de su asistencia a la audiencia programada, so pena de las consecuencias previstas en el numeral 4 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO.- Una vez ejecutoriada esta providencia, ingrese el expediente al Despacho.

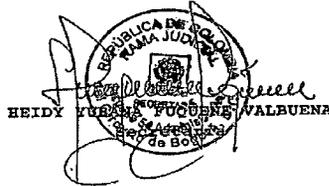
Notifíquese y cúmplase



RAMIRO BASILI COLMENARES SÁYAGO
Juez

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Hoy 22/oct/2019 se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 46, la presente providencia.



RBC/sfg